

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021-00359-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 16 de Diciembre de 2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciséis de Diciembre Dos Mil Veintiuno

COMPAÑÍA DE JESUS., a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de la señora **MARIA ANGELA GARICA VILLAMIZAR** y el señor **CESAR AUGUSTO GUEVARA GOMEZ** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor visto a folios 4 al 10; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 08 de julio de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados **MARIA ANGELA GARICA VILLAMIZAR** y **CESAR AUGUSTO GUEVARA GOMEZ**, se notificaron del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de **forma electrónica** el día 23 de agosto de 2021, sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **MARIA ANGELA GARICA VILLAMIZAR** y **CESAR AUGUSTO GUEVARA GOMEZ** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **COMPAÑÍA DE JESUS** en concordancia al auto calendarado 08 de julio de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 946.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio **No. 201 de fecha 16 de diciembre de 2021** ofició a las entidades bancarias **BANCOS BOGOTA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, CAJA SOCIAL, ITAU, SUDAMERIS, CORPBANCA, PICHINCHA, COOMEVA, FINANDINA de Bucaramanga** con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 11 de Enero de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39810e4966e62a1c6a67573c8014230a622669f3dec0426dcd4ccd7718f90403**

Documento generado en 16/12/2021 10:11:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>